

te la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, agencia de calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2506/0000/65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Astaviz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de septiembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.976/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don José Ignacio Atienza López, secretario del Juzgado de lo social número 9 de los de Madrid.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en los presentes autos, seguidos a instancias de don Illya Dashchuk, contra “Electricidad y Climatizaciones Interiores, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 979 de 2008, se ha acordado citar a “Electricidad y Climatizaciones Interiores, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de octubre de 2008, a las once y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 9, sito en la calle Hernani, número 59, de Madrid, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Electricidad y Climatizaciones Interiores, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 9 de octubre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/28.633/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 200 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Byron Enrique Gamboy Tabanda, contra la empresa “Construye Obras Integrales, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Sentencia número 365 de 2008

En Madrid, a 18 de septiembre de 2008.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Byron Enrique Gamboy Tabanda, que comparece asistido de la letrada doña María Amparo García González, y de otra, como demandados, “Construye Obras Integrales, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don Byron Enrique Gamboy Tobanda, frente a la empresa “Construye Obras Integrales, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a los demandados de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella no podrán interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construye Obras Integrales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.044/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 860 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Melero García, contra la empresa “Boel 1920, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 17 de

septiembre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 272 de 2008

En Madrid, a 17 de septiembre de 2008.—Doña María Luisa Segura Rodríguez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Madrid, habiendo visto los presentes autos seguidos por despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Pedro Melero García y don Ángel Rodríguez Martínez, asistidos ambos por el letrado don Domingo Carmen Organero Vélez, con el número de colegiado 57.592, y de otra, como demandada, “Boel 1920, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar legalmente citada, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando las demandas interpuestas por don Pedro Melero García y don Ángel Rodríguez Martínez, frente a “Boel 1920, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia de los despidos efectuados el día 29 de mayo de 2008, y estando el centro de trabajo cerrado y sin actividad, declaro extinguidas las relaciones laborales existentes entre las partes, con efectos desde la fecha de la presente sentencia y, por tanto, condeno a la empresa demandada “Boel 1920, Sociedad Limitada”, a abonar a cada uno de los demandantes las siguientes cantidades en concepto de indemnización de 505 euros y en concepto de salarios de tramitación de 3.708 euros.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada, consigne la cantidad de la condena en “Banesto”, en calle Orense, número 19, de Madrid, código entidad 0030, código oficina 1143, código de cuenta 2508, bajo el título de “Juzgado de lo social número 10”, número de procedimiento 532/08, debiendo presentar, junto con el escrito de anuncio del recurso, el resguardo de dicha consignación o aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá depositar 150,25 euros al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 0030/1143/2508 del mismo banco, con el título de “Recurso de suplicación”, debiendo presentar dicho resguardo en este Juzgado con el escrito de formalización.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Boel 1920, Sociedad Limita-